

OTROSI

FEBRERO 26 DE 1998



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

14
58
27

**OTROSI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS TERRENOS E
INSTALACIONES PARA LA OPERACION DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL
DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. BOGOTA 21 DE JUNIO DE
1994**

ARRENDADOR: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

**ARRENDATARIO O USUARIO OPERADOR: SOCIEDAD OPERADORA ZONA
FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.
ZOFRANCA S.A. -**

Las partes al presente contrato, teniendo en cuenta que:

1o.- El Artículo 1o. de la Resolución 977 del 20 de Junio de 1994, "por la cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios y se designa al usuario operador correspondiente" se declaró como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios el área geográfica que venía siendo operada por el Establecimiento Público Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena en liquidación, la cual giraría bajo el nombre de Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A.

2o.- En el artículo 3o. de la misma Resolución se designó como Usuario Operador de esta Zona Franca a la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena de Indias S.A., Zofranca S.A.

3o.- En el numeral 22 del artículo 4o. se estableció que el Usuario Operador tendría como obligación "mantener y conservar en buen estado de operación el muelle marítimo que hace parte de la Zona"

4o.- En el contrato a que se refiere este otrosi se estableció en el literal D de la cláusula segunda que el Usuario Operador ejecutará "en general, aquellas actividades autorizadas por (...) la Resolución 977 del 20 de junio de 1994 (...)"

5o.- En la cláusula tercera del mismo se estableció que "DESTINACIÓN: EL USUARIO OPERADOR solamente podrá destinar los inmuebles arrendados para las actividades propias o complementarias de la Zona Franca y su incumplimiento se considerara lesión grave de los derechos del arrendador o del Ministerio".

Por este instrumento declaran expresamente que, 1. El contenido de este contrato de las cláusulas, derechos y obligaciones allí establecidos, y el alcance y extensión de los mismos, se han ejecutado, cumplido e interpretado en el entendido que el Ministerio de Comercio Exterior siempre ha sido y seguirá siendo el titular de la concesión de la autorización otorgada por la DIMAR mediante Resolución 827 del 17 de noviembre de 1981 y homologada por la Superintendencia General de Puertos a través de la Resolución 453 del 18 de mayo de 1993 y modificada por la Resolución 286 del 12 de abril de 1994 para la

ETK.

EX-1014
S.A. ZOFRANCA



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

15
87
26

operación del muelle marítimo a que hacen referencia este contrato y la Resolución 977 de 1994 del Ministerio de Comercio Exterior, por virtud de las disposiciones del Decreto 2111 de 1992.

2. Que en ejercicio de las prerrogativas y facultades que confiere la autorización de la concesión antes referida, el Ministerio de Comercio Exterior ha entregado la operación del muelle marítimo de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena al arrendatario, en su calidad de Usuario Operador, con el propósito de permitirle dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas para con el Ministerio en virtud de este contrato y de la Resolución 977 de 1994.

3. Para dar cumplimiento a los términos establecidos en la Resolución 977 de 1994 y en el presente contrato, el Ministerio de Comercio Exterior garantizará al arrendatario la continuidad en la operación del puerto hasta el vencimiento de la autorización otorgada por la DIMAR, esto es hasta el 17 de noviembre del año 2001. Igualmente, el Ministerio de Comercio Exterior adelantará con la suficiente y oportuna antelación ante la Superintendencia General de Puertos los trámites necesarios a efectos de garantizar a Zofranca S.A. sus derechos de arrendatario de esta instalación hasta el vencimiento del presente contrato. En todo caso dichos trámites se llevarán a cabo, al menos con doce meses de antelación al vencimiento de la autorización.

PARAGRAFO - Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del arrendatario por el cumplimiento de los requerimientos y disposiciones de la Superintendencia de Puertos o cualquiera otra entidad estatal, en relación con la operación del puerto.

4. Las partes declaran expresamente que en todo lo demás este contrato y las disposiciones allí contenidas no sufren modificación alguna.

Santafé de Bogotá, 26 de febrero de 1998.

LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CARLOS RONDEROS TORRES

EL USUARIO-OPERADOR, SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.-ZOFRANCA S.A. O ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CARTAGENA S.A.

JUAN CARLOS LEMAÎTRE
C.C. No. 1.175.404 de 1992
Representante Legal